



Página I de 2

## AUTO No. CNSC - 20182120010944 DEL 24-08-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón - Huila, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA MARÍA SILVA BUENDÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón - Huila y teniendo en cuenta las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

La señora **DIANA MARÍA SILVA BUENDÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.065.285, se inscribió en la "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*" para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 61493.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual la señora **DIANA MARÍA SILVA BUENDÍA** obtuvo una calificación de **69.31**.

La aspirante **DIANA MARÍA SILVA BUENDÍA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 13 de julio de 2018.

La señora **DIANA MARÍA SILVA BUENDÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón - Huila, bajo el radicado No. 2018-00070-00.

Mediante Sentencia del veintiuno (21) de agosto de 2018, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón - Huila, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **DIANA MARÍA SILVA BUENDÍA**; decisión notificada a la CNSC el veintidós (22) de agosto de 2018 en los siguientes:

"(...) **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora DIANA MARIA SILVA BUENDIA, conforme se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por intermedio de sus representantes legales, que en termino de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente providencia, inicien el trámite para entregar respuesta clara, precisa y de fondo a la reclamación radicada bajo el número 139712932 en SIMO el 31 de mayo de 2018, junto con la complementación radicada bajo el número 142400367 en SIMO el 26 de junio de 2018, con radicados internos 201806070031- 20180626095 elevada por la señora DIANA MARIA SILVA BUENDIA; en especial, señalando si es procedente la solicitud de validación de sus respuestas o la invalidación de ellas a todos los concursantes, y reseñando la bibliografía peticionada que sustente las respuestas concretas. En todo caso la contestación definitiva debe notificarse a la accionante en un término no superior a cinco (05) días e informar de ello a este juzgado (...)".

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

20182120010944 Página 2 de 2

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón -Huila, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **Diana María Silva Buendía**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que entregue respuesta clara, precisa y de fondo a la reclamación radicada bajo el número 139712932 en SIMO el 31 de mayo de 2018, junto con la complementación radicada bajo el número 142400367 en SIMO el 26 de junio de 2018, con radicados internos 201806070031 y 20180626095, elevadas por la señora **DIANA MARÍA SILVA BUENDÍA**; de igual forma indicar si es procedente la solicitud de validación de sus respuestas o la invalidación de ellas a todos los concursantes, y reseñando la bibliografía peticionada que sustente las respuestas concretas, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: dianitasilv@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Dugue.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón - Huila, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición a la señora DIANA MARÍA SILVA BUENDÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que entregue respuesta clara, precisa y de fondo a la reclamación radicada bajo el número 139712932 en SIMO el 31 de mayo de 2018, junto con la complementación radicada bajo el número 142400367 en SIMO el 26 de junio de 2018, con radicados internos 201806070031 y 20180626095, elevadas por la señora DIANA MARÍA SILVA BUENDÍA, de igual forma indicar si es procedente la solicitud de validación de sus respuestas o la invalidación de ellas a todos los concursantes, y reseñando la bibliografía peticionada que sustente las respuestas concretas, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón - Huila, en la dirección electrónica <u>02cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora DIANA MARÍA SILVA BUENDÍA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: <u>dianitasilv@hotmail.com</u>.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C. el 23 de agosto de 2018

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Mareños Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón Luz Mirella Giraldo Ortegaza